

**FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°014**  
22 de febrero del 2023

**RECORDATORIO RETENCIÓN PAGOS PARA  
CARTERA DE CRÉDITOS FIDEICOMISO ROYA  
COSECHA 2022-2023**

Señores

**Productores y Beneficiadores de café**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE)

Sirva este medio para recordarles el acuerdo N°9 del Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- en su sesión N°47 del día 25 de agosto del 2022, en el cual estableció el monto mínimo que deben aplicar las Firms Beneficiadoras por concepto de retención de los pagos de los productores a los créditos otorgados en el marco del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café Afectados por la Roya del Café:

**Acuerdo No.9:** Los señores miembros del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, en función de la fijación de un monto mínimo a retener por la Firma Beneficiadora a los productores por concepto del pago a los créditos de las carteras de crédito que administra FONASCAFE, se acuerda:

1. Establecer un monto mínimo de ₡250 (doscientos cincuenta colones) por doble decalitro (cajuela), para que todas las Firms Beneficiadoras procedan a la respectiva retención con base en las entregas de café del productor deudor reportado por FONASCAFE.
2. Se brindará acceso a las Firms Beneficiadoras de la información sobre el monto máximo a retener al productor en la cosecha, con fecha estimada al 31 de marzo del 2023.
3. En caso de que los montos retenidos superen el monto anual que debió haber pagado ese productor, FONASCAFE le consultará para aplicarlo a la deuda o proceder a su devolución.
4. Los saldos deudores menores a ₡50,000 se procederá a gestionar su recuperación en un solo pago (cuota).

Se toma este acuerdo para las retenciones en la cosecha 2022-2023.”

El Instituto del Café de Costa Rica y el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera reiteran -al Sector Beneficiador- la importancia de ejecutar la obligación de retener en la fuente de los montos máximos correspondientes a las cuotas adeudadas por los productores al FONASCAFE, cuyo sustento legal e imperativo de esta retención se encuentra contenido en el artículo 83 bis de la Ley N°2762 reformada que establece:



**“Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor. “**

No menos importante de indicar en la gestión de traslado del monto de las cuotas por concepto de crédito, es la responsabilidad de los administradores de las Firmas Beneficiadoras respecto de las obligaciones de éstos, contenidas en el artículo 8 de la Ley N°2762 que establece:

**“Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”**

En virtud de la norma indicada, la omisión de los representantes legales de las Firmas Beneficiadoras podría acarrearles a estos repercusiones de orden civil y penal ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°2762 y en perjuicio del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera; correspondiendo las diligencias ante los estados judiciales por parte del Fondo contra las Firmas Beneficiadoras por el delito de retención indebida, tipificado en el ordinal del Código Penal y que cita textualmente:

**“Artículo 223.-Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de lo apropiado o retenido al que, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregar o devolver, se apropiare de ello o no lo entregare o restituyere a su debido tiempo, en perjuicio de otro.**

**Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa, con perjuicio ajeno, la pena se reducirá, a juicio del juez.**

**En todo caso, previamente el imputado será prevenido por la autoridad que conozca del asunto, para que, dentro del término de cinco días, devuelva o entregue el bien, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere el dueño.”**

Se recuerda a las Firmas Beneficiadoras que esta gestión es imperativa de ley y no un acto facultativo, por lo que de no atenderse como es establecido en el ordenamiento jurídico, además de las diligencias judiciales referidas supra, se procederá con las sanciones de orden administrativo, consignadas en el numeral 128 de la Ley N°2762 que cita textualmente:

**“Artículo 128-...**

**La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, ... en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora/Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”**



Instamos a los Agentes Económicos Beneficiadores a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café, a fin de continuar fortaleciendo los programas en beneficio de la caficultura nacional y de esta manera enaltecer el buen nombre de Café de Costa Rica.

Todas las retenciones que las Firmas beneficiadoras apliquen a los productores a razón del pago de créditos del Fideicomiso Roya deben ser depositadas en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de FONASCAFE, a más tardar **5 días hábiles posteriores a la recepción del pago por parte del Productor**: posteriores a la retención o recepción del pago por parte del Productor, lo anterior a fin de evitar atrasos en la aplicación de los pagos a los créditos, que podrían generar un cargo adicional por mora de 5,2% anual sobre el principal no cancelado por el plazo que ha transcurrido desde la fecha que tenía que cancelar.

**BANCO DE COSTA RICA**

**Cuenta Corriente:** 001-0481082-1

**Cuenta Cliente:** 15201001048108212

**Cuenta IBAN:** CR66015201001048108212

**BANCO NACIONAL**

**Cuenta Corriente:** 100-01-000-222202-0

**Cuenta Cliente:** 15100010012222029

**Cuenta IBAN:** CR69015100010012222029

Sin otro particular,

Original firmado

Gustavo Jiménez Elizondo

Presidente

Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE

